

posible responsabilidad del Estado legislador, derivado de la aplicación de las leyes reguladoras de la edad de jubilación: Ley 30/1984, de 2 de agosto —artículo 33 y disposición transitoria novena—, confirmado por acuerdo de 23 de octubre de 1992, al resolver recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 1 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 111//1993, interpuesto por don Teófilo Campos Campos, asistido del Letrado don Santiago Fentanes Baena, contra acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 12 de junio de 1992, que desestima la reclamación formulada por el actor sobre indemnización de daños y perjuicios, por posible responsabilidad del Estado legislador, derivado de la aplicación de las leyes reguladoras de la edad de jubilación: Ley 30/1984, de 2 de agosto —artículo 33 y disposición transitoria novena—, confirmado por acuerdo de 23 de octubre de 1992, al resolver recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

656

*ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/737/91, interpuesto por don Pedro Poveda Navarrete.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/737/91, interpuesto por don Pedro Poveda Navarrete, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su reclamación indemnización de daños y perjuicios causados por habersele declarado incompatible para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector público como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, recurso que se extendió después a la desestimación expresa de dicha reclamación realizada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de enero de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Poveda Navarrete, representado por el Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su reclamación de indemnización de daños y perjuicios causados por habersele declarado incompatible para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector público como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, recurso que se extendió después a la desestimación expresa de dicha reclamación realizada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de enero de 1992, actos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

657

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las listas de aspirantes declarados aptos en las pruebas de aptitud para acceso a la profesión de Gestor Administrativo.*

De conformidad con lo dispuesto en el punto undécimo de la Resolución de esta Subsecretaría de 27 de abril de 1994, por la que se convocan pruebas de aptitud para acceso a la profesión de Gestor Administrativo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas ha resuelto:

Primero.—Dar publicidad a las listas de aspirantes declarados aptos en las pruebas de aptitud para el acceso a la profesión de Gestor Administrativo aprobadas por Resolución del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, de 21 de diciembre de 1994. Dichas listas se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, y en los tableros de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

Segundo.—Contra la Resolución de 21 de diciembre de 1994, del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, se podrá interponer recurso de reposición ante dicho Consejo General, en el plazo de un mes desde el día de publicación de la presente Resolución. Transcurrido un mes sin que hubiere recaído resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso.

La resolución expresa o presunta del recurso corporativo pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, 30 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

658

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 113/1993-A, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Gabás Vilella.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 113/1993-A, promovido por don José Manuel Gabás Vilella contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado sobre su reingreso al servicio activo como funcionario de carrera tras ser declarado en situación de excedente voluntario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 113 de 1993, deducido por don José Manuel Gabás Vilella contra las resoluciones expresa y presunta especificadas en el encabezamiento.

Segundo.—No hacemos expresa declaración sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**659**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 587/1991, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen García-Puente del Corral.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 587/1991, promovido por doña María del Carmen García-Puente del Corral, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre su cese como funcionaria interina en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin hacer especial dondena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**660**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 187/1991, interpuesto contra este Departamento por don Manuel José Asensio Sánchez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 187/1991, promovido por don Manuel José Asensio Sánchez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la puntuación otorgada al recurrente por el Tribunal que juzgó las pruebas convocadas el 14 de julio de 1989 para la provisión de plazas de F. E. A., en la especialidad de Nefrología, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso; sin hacer especial dondena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**661**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 25/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Areoso Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera)

en el recurso contencioso-administrativo número 25/1992, promovido por doña Isabel Areoso Fernández contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre solicitud de abono del complemento de productividad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Areoso Fernández contra la resolución del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de diciembre de 1991 que desestimó el recurso de reposición presentado fuera de plazo, la declaramos nula por no ajustarse a Derecho, y desestimar el recurso contencioso-administrativo contra resolución del mismo Director general de 16 de mayo de 1991 que desestimó la solicitud de abono de complemento de productividad de la recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**662**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2/625/1991, interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Ruiz Chordá.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2/625/1991, promovido por don Alfredo Ruiz Chordá, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Ruiz Chordá contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de febrero de 1991 por la que se desestima su petición de abono de diferencias en concepto de trienios reconocidos, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido contra la anterior resolución.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**663**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas) en el recurso contencioso-administrativo número 686/1988, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Santana González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de septiembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas), en el recurso contencioso-administrativo número 686/1988, promovido por don Manuel Santana González, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada sobre petición de indemnización por los servicios pres-